

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE: ALIMENTOS FINCA SAS
CONVOCADO: LAURA JULIETH ALONSO PORRAS, DIEGO ANDRES ALONSO PORRAS
RADICADO: 68001310301120220014600

CONSTANCIA: Pasa al despacho el proceso de la referencia informando al juez que la solicitante presento escrito de subsanación y a su vez presentaron solicitud de rechazo del trámite, sírvase proveer. Bucaramanga, julio 7 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00146-00

Revisado el escrito de subsanación¹ de la solicitud de prueba extraprocesal para práctica de interrogatorio de parte y exhibición de documentos presentado por ALIMENTOS FINCA SAS, por intermedio de apoderado judicial, habiéndose corregido los yerros de los que adolecía, observa el Despacho que conforme con lo reglado en los artículos 28, 73, 74, 75, 77, 82, 84, 90, 183, 184 y 186 del Código General del Proceso la misma cumple las exigencias generales requeridas para admitirla y tramitarla dando aplicación a lo establecido en los artículos 183, 184, 186, 198 a 205, 265 a 268 ibidem y demás normas concordantes.

Cabe señalar que esta autoridad judicial conforme con el artículo 314 del Código General del Proceso, toda vez que el apoderado judicial de la sociedad solicitante tiene facultad expresa para “desistir” en el poder especial conferido que fue incorporado, entenderá desistida la solicitud de prueba extraprocesal respecto de MARCELA PORRAS TELLEZ.

De otra parte, vista la petición de rechazo de la solicitud de prueba extraprocesal presentada por RUBIELA PORRAS TELLEZ², ha de manifestarse que no se accederá a la misma toda vez que el hecho de que se esté adelantando trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la prenombrada de conformidad con lo reglado en el artículo 545 del Código General del Proceso no impide que se imparta trámite a la solicitud de la referencia; asimismo por cuanto pese a que no se hizo manifestación al respecto, vale advertir que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 90 *ibidem* el cual se recuerda establece los eventos en los que procede el rechazo de la demanda.

Así las cosas, por lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de prueba extraprocesal para práctica de interrogatorio de parte y exhibición de documentos presentado por ALIMENTOS FINCA SAS, por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento respeto de MARCELA PORRAS TELLEZ conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NEGAR la solicitud de rechazo presentada por RUBIELA PORRAS TELLEZ conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a LAURA JULIETH ALONSO PORRAS y a DIEGO ANDRÉS ALONSO PORRAS la exhibición de los documentos que a continuación se relacionan:

¹ Ver archivo 005 Cuaderno Principal

² Ver archivo 004 Cuaderno Principal

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE: ALIMENTOS FINCA SAS
CONVOCADO: LAURA JULIETH ALONSO PORRAS, DIEGO ANDRES ALONSO PORRAS
RADICADO: 68001310301120220014600

- Declaraciones de renta y sus anexos que corresponden a los años 2017, 2018, 2019.

QUINTO: Para la realización de la audiencia de interrogatorio de parte y la exhibición de documentos se fija el día Martes treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) a partir de las 8:30 horas de la mañana.

Para la práctica del interrogatorio se dará aplicación en lo que corresponde a los artículos 202 a 205 del Código General del Proceso.

Si bien la exhibición de documentos se formalizará en la audiencia programada se ordena a los convocados LAURA JULIETH ALONSO PORRAS y DIEGO ANDRÉS ALONSO PORRAS se sirvan remitir físicamente a las instalaciones de este Despacho (Carrera 12 # 31-08 Bucaramanga, Santander) los documentos que son objeto de exhibición por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha en que se va a adelantar la diligencia.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión personalmente a los convocados LAURA JULIETH ALONSO PORRAS y DIEGO ANDRÉS ALONSO PORRAS conforme con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 o en su defecto, atendiendo a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de realización de la audiencia.

SÉPTIMO: RECONOCER como apoderado judicial de la sociedad solicitante al profesional del derecho JUAN MIGUEL MOLINA JARAMILLO, identificado con C.C. No. 71.366.073, portador de la tarjeta profesional No. 161.435 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 050 del 15 de julio de 2022

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarin Plata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e650e2fb427ea0d3cbc473d97b07b8da4d56125154f77b0be18a27772efb80b9

Documento generado en 14/07/2022 01:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>